

RESOLUCIÓN Nro. RA-SG-SERCOP-2019-1451

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 288 ibidem, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- Que,** el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;
- Que,** el artículo 7 de la LOSNCP, define al Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestario, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por el Entidades Contratantes (…)”*;

- Que,** el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "(...) 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;* (...) 11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP*";
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: "*1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;* (...) 5. *Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;* (...) 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;* (...) 18. *Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.*";
- Que,** el artículo 14 de la Ley ibídem, establece que; "*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley.* (...)". (Énfasis añadido);
- Que,** el número 2 del artículo 51 de la Ley *ut supra*, prescribe que: "*Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;* (...)"
- Que,** al artículo 99 de la LOSNCP, prevé en su primer inciso que: "(...) *En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo*";
- Que,** el artículo 106 letra d) de la Ley ibídem, tipifica como infracción, entre otras, a la siguiente conducta: "(...) *d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.* (...)";
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP, dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: "(...) *serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.*
- La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.* (...)";
- Que,** el artículo 108 de la LONSCP, prevé que: "(...) *Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional”;

- Que,** el artículo 6 números 1 y 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “(...) 1. *Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; (...)*”
- Que,** el artículo 26 inciso primero de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone que: “(...) *El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma. (...)*”;
- Que,** el artículo 49 número 7 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, prescribe que: “*De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP-: (...) 7. Aquellos proveedores que se encuentren incurso en las infracciones señaladas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, determina que: “*Quien sea suspendido en el Registro Único de Proveedores -RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo -COA-, prescribe que: “*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.*”;
- Que,** el artículo 259 del Código ibídem, establece que: “*La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*
Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente”;

- Que,** mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad institucional del SERCOP, delegó al Subdirector General del SERCOP para: *“Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP”;*
- Que,** con Acción de Personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** a través de la Resolución Nro. DZ3-AFIRCNI19-00000193, de 02 de agosto de 2019, el ingeniero Tarquino Patiño Espín, Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, resolvió autorizar el inicio del proceso Nro. MCO-SRIZ3A-003-2019, para el “MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”; así como, también aprobar los pliegos para el procedimiento;
- Que,** mediante Informe Nro. 1, de 08 de agosto de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, expresaron: *“(...) En el proceso No. MCO-SRIZ3A-003-2019 del Servicio de Rentas Internas, dentro del término establecido en los Pliegos para la etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, nos permitimos poner en su conocimiento el informe correspondiente a la absolución de las preguntas presentadas a través del Portal de Compras Públicas, de la siguiente manera: (...) Pregunta 4: QUIEN ES MÁS FUERTE THANOS O GOKU Respuesta 4: Estimado oferente se solicita que mantenga la seriedad y profesionalismo en asuntos oficiales, más aun en una plataforma institucional. Por ello se le informa, que su pregunta ha sido reportada al SERCOP para los fines pertinentes, conforme a lo estipulado en el literal d del artículo 106 de la LOSNCP. (...)”;*
- Que,** a través de oficio Nro. SRI-ZTU-DZO-2019-0035-OF, de 15 de agosto de 2019, el ingeniero Tarquino Patiño Espín, Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, puso en conocimiento del abogado Andrés Looor Moreira, Coordinador Zonal 3 Encargado del SERCOP, lo siguiente: *“(...) en atención al artículo 106 de la LOSNCP literal d, en el proceso MCO-SRIZ3A-003-2019 publicado Por el Servicio de Rentas Internas a través del portal de compras públicas el 02 de agosto de 2019, un oferente en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, con fecha 07 de agosto de 2019, realizó una interrogante irrespetuosa y no relacionada con el proceso de contratación, lo cual se pone en su conocimiento para los fines pertinentes. (...)”;*

- Que,** con Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0324-M, de 22 de agosto de 2019, el abogado Stalin Santiago Andino González, Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, solicitó a la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP emita un informe técnico a fin de tomar las acciones pertinentes con el oferente PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891794858001, respecto a la pregunta inadecuada realizada por la mencionada compañía en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones dentro del procedimiento de contratación pública MCO-SRIZ3A-003-2019;
- Que,** a través de Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0516-M, de 27 de agosto de 2019, la ingeniera Vanessa Carolina Gallegos Unda, Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP, emitió respuesta al Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0324-M, indicando que: *"(...) Se consultó en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Ecuador el proceso MCO-SRIZ3A-003-2019 que se encuentra en estado Calificación de Participantes, en la fecha y hora 2019-08-07 18:07:27 el proveedor PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO con RUC 1891794858001 por medio del usuario "PECACONSSA" registró la pregunta 'QUIEN ES MAS FUERTE THANOS O GOKU'. Posteriormente, a dicha pregunta la Entidad en la fecha y hora 2019-08-08 11:45:27 registró al siguiente respuesta: 'Estimado oferente se solicita que mantenga la seriedad y profesionalismo en asuntos oficiales, más aun en una plataforma institucional. Por ello se le informa, que su pregunta ha sido reportada al SERCOP para los fines pertinentes, conforme a lo estipulado en el literal d del artículo 106 de la LOSNCP.? (sic) art. 106. Infracciones de proveedores.- A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas: (sic) d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.?'";*
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0445-OF, de 30 de agosto de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, notificó al señor VÍCTOR HUGO PÉREZ CASTRO, Representante Legal de la compañía PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO, con RUC Nro. 1891794858001, el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la LOSNCP ante el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 106 letra d) de la Ley ibídem, al efectuar una pregunta inapropiada y sin relación con el objeto contractual del procedimiento de contratación signado con código Nro. MCO-SRIZ3A-003-19; y, concediéndole el término de diez (10) días a partir de la notificación, a fin de que justifique los hechos y adjunte la documentación de descargo pertinente;
- Que,** con guía de documentos Nro. 702914385, de la compañía SERVIENTREGA se procedió a entregar el Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2019-0445-OF, de 30 de agosto de 2019, a la compañía PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO, el 13 de septiembre de 2019;
- Que,** a través de Memorando Nro. SERCOP-DAJ-2019-0154-M, de 04 de octubre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP, solicitó al Director de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, extienda una Certificación determinando si el ciudadano PÉREZ CASTRO VÍCTOR HUGO, con cédula de ciudadanía Nro. 1804006250, representante legal de la compañía PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891794858001, ha

ingresado algún documento o escrito al SERCOP en el período comprendido entre el 01 de septiembre al 03 de octubre de 2019;

- Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2019-0331-M, de 04 de octubre de 2019, el Director de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, remite a la Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP, la Certificación indicando que: "(...) realizada la verificación correspondiente dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux, CERTIFICO, que desde el 01 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2019, NO ha ingresado a esta Institución ningún documento o escrito del ciudadano PÉREZ CASTRO VÍCTOR HUGO, con cédula de ciudadanía No. 1804006250 representante legal de PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891794858001";
- Que,** ante la falta de argumentos, descargos y documentos de justificación por parte de la compañía PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO, se demuestra que el proveedor ha incurrido en la infracción tipificada en la letra d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- Que,** la resolución de sanción, es realizada por este Servicio en cumplimiento de las potestades y facultades conferidas al SERCOP a través del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General, y de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, y emanan de autoridad competente, es decir del delegado de la máxima autoridad para este tipo de procesos.

En uso de mis facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP- 2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR, a la compañía **PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO,** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1891794858001,** por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "*d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.*"; toda vez que, la mencionada compañía proveedora ha utilizado el portal para fines distintos a los establecidos en la LOSNCP, su Reglamento General y la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al efectuar una pregunta inapropiada y sin relación al objeto contractual dentro del procedimiento de contratación signado con código Nro. MCO-SRIZ3A-003-19, para el "MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA", incumpliendo de esta manera con la responsabilidad prevista en el artículo 26 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, el cual prevé que el proveedor se somete de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad al momento de inscribirse al Registro Único de Proveedores administrado por el SERCOP.

Art. 2.- SUSPENDER, del Registro Único de Proveedores – RUP, a la compañía **PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1891794858001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, efectúe la notificación a la compañía **PECACONS CONSTRUCTORA PÉREZ CASTRO**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección registrada en el SOCE y publicar en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR, a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente, y, de cumplimiento al contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

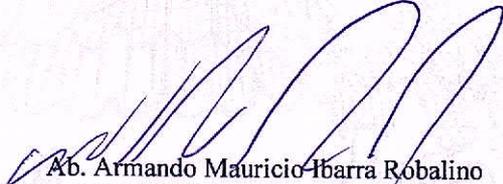
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Comuníquese y Publíquese.-


Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha, ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.


Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Revisado por	Abg. Stalin Andino Dra. Myrian Figueroa
Elaborado por:	Abg. Darío Guamán

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917